

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 MAR 2019 de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGÉLICA PAOLA RIAÑO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00107 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. En atención a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, ajuste el poder otorgado al Dr. DANIEL ANDRÉS ARENALES PORRAS, en el sentido de señalar los actos administrativos que se demandan de nulidad e indicar cuál es el restablecimiento del derecho que se pretende.
2. Acredite mediante certificado laboral la condición de empleada judicial con la que la demandante se presenta al proceso pues pese a que enuncia que se aportaría, tal documentación no obra en el expediente, así mismo, allegue constancia donde conste el último lugar donde la señora ANGÉLICA PAOLA RIAÑO DÍAZ prestó o presta sus servicios, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del CPACA.
3. En virtud del artículo 163 del CPACA, corrija la pretensión segunda de la demanda, pues en esta solicitó la nulidad del acto N° DESAJV17 – 0691”, el cual difiere con el aportado “DESAJVIO 17 -694”, visible a folios 12 al 13 del plenario.
4. Absténgase de solicitar al juez la consecución de que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, ello en atención al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Conjuez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>12</u> <u>27 MAR 2019</u> el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	